



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

028614 22 OCT 2026

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior, como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos; y c) las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones de educación superior podrán solicitar la modificación transitoria del lugar de desarrollo de un programa académico para su oferta en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, conforme a la categorización prevista en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, así como en áreas no municipalizadas o territorios indígenas.

Que el citado numeral dispone que, una vez revisada la información y los documentos presentados por la institución y verificado que estos se encuentran completos, la institución podrá admitir y

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

matricular nuevas cohortes hasta por dos (2) años consecutivos, y el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) los municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que se autoriza transitoriamente la oferta y el desarrollo del programa académico.

Que de conformidad con lo previsto en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, cuando se trate de instituciones o programas acreditados en alta calidad, el trámite de dichas modificaciones se adelanta sin visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que mediante Resolución 000694 del 30 de enero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación en alta calidad al programa de Ingeniería Agroindustrial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-UNIAGRARIA-, por el término de seis (6) años, y renovó de oficio el registro calificado al mencionado programa, por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-UNIAGRARIA-, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES-, solicitó la modificación transitoria del lugar de desarrollo del mencionado programa, para ser ofrecido en: Anolaima, Facatativá y Tocancipá (Cundinamarca), con veinte (20) estudiantes a admitir en el primer periodo por cada lugar.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación transitoria del lugar de desarrollo del mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación transitoria del lugar de desarrollo, para el siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Agraria de Colombia-UNIAGRARIA-
Denominación del programa:	Ingeniería Agroindustrial
Título a otorgar:	Ingeniero (a) Agroindustrial
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Lugares transitorios:	Anolaima, Facatativá y Tocancipá (Cundinamarca)
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	166
Estudiantes 1.er periodo:	100 en Bogotá D.C., 20 en Anolaima, 20 en Facatativá y 20 Tocancipá (Cundinamarca)

Parágrafo 1. La institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes en Anolaima, Facatativá y Tocancipá (Cundinamarca), hasta por dos (2) años consecutivos, los cuales deberán ser contados a partir de la fecha en qué el Ministerio de Educación Nacional, revisó la información y los documentos presentados por la institución en su solicitud, y estos se encontraron completos.

Parágrafo 2. Que conforme lo señalado en el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el programa de Ingeniería Agroindustrial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-UNIAGRARIA-, tendrá registro como único por lugar de desarrollo.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente Resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),



OCTAVIO EDUARDO IBARRA CONSUEGRA

Revisó: Manuel Antonio Cruz Pineda – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior (E) 
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez– Abogada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Cód. Proceso. RD32731